

COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 401

DEL 2001

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y las disposiciones contenidas en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución CRT 383 del 2001 del 25 de abril del 2001, se asignó el número 146 de la estructura IXY para servicios semiautomáticos y especiales de abonado, para los servicios de asistencia de emergencias de las Fuerzas Militares, dentro de los cuales se encuentra incluido el servicio de emergencias marítimas atendido por el Grupo de Guardacostas de la Armada Nacional, donde quiera este que haga presencia en las aguas jurisdiccionales del territorio nacional.

Que el día 21 de mayo del 2001, mediante escrito radicado bajo el número 300909, la doctora MARCELA AGUILAR DEL VALLE, presentó en calidad de apoderada del COMANDO GUARDACOSTAS DEL ATLANTICO, recurso de reposición contra la Resolución CRT 383 del 2001.

Que de conformidad con establecido por el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo: "los recursos deben reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando esta sea exigible conforme a la ley. 3. Reconocer las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente."

Que revisado el recurso interpuesto por el COMANDO GUARDACOSTAS DEL ATLANTICO, se encontró que el mismo no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 1º del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, puesto que el recurrente no realizó la presentación personal del escrito de recurso, por lo que se procederá a su rechazo, con base en lo establecido en el artículo 53 ibídem.

En virtud de lo expuesto el Comité de Expertos Comisionados, tal como consta en el Acta No. 272 del 18 de julio del 2001, aprobó la expedición de la presente Resolución, por lo que,

*P.N.
ace*

RESUELVE

ARTICULO 1. Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el COMANDO GUARDACOSTAS DEL ATLANTICO, contra la Resolución CRT 383 del 2001, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal del COMANDO GUARDACOSTAS DEL ATLANTICO, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 JUL, 2001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR HUGO ROA BUITRAGO
Director Ejecutivo

SSR
Rad. 301614

see